



AUTO N° 681 DE 2019

(25 DE JUNIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TRES ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS A UN COSTADO DE LA ESCUELA DE LA VEREDA PONDORES JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FONSECA -LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante Oficio con radicado ENT 3194, de fecha 08 de mayo de 2019, la señora SANDRA AURORA NORIEGA ARREGOCES, Identificada con cedula de ciudadanía # 26.995.008, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira solicito de manera urgente permiso de tala de tres (3) arboles de la especies Trupio ubicados a un costado de la escuela de la vereda Pondores en jurisdicción del municipio de Fonseca -la Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora SANDRA AURORA NORIEGA ARREGOCES, comisiono a un profesional idóneo para realizar la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento de la orden impartida el funcionario comisionado mediante informe técnico de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-2777 de fecha 19 de junio de 2019 manifiestan lo que se describe a continuación:

(....)

VISITA DE INSPECCIÓN

Por orden del Director de la Territorial, basado en la urgencia requerida por la comunidad, se realiza la práctica de visita de inspección ocular, evaluación y conceptuar al respecto de manifestado en la solicitud interpuesta por la señora Sandra Noriega Arregoces para talar 2 árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*).

ACCESO: Al sitio de la visita se accede por la carretera principal que conduce al municipio de Fonseca, luego se toma la carrera 14 por la vía del corregimiento de Conejo, antes de llegar se desvía por la vía veredal por la margen izquierda hasta llegar a unos 500 m, a la escuela Nueva Activa de la vereda Pondores.

VISITA TÉCNICA

Acompañante: Rocio Jiménez Ariño C.C 56054622

Ubicación del predio: El predio está localizado en la vereda Pondores del municipio de Fonseca La Guajira, cuenta con un área inferior a 1 ha, en las coord. Geog. Ref. 72°46'34.4" O 10°47'18.7"N¹. (Datum WGS84)

En la visita de inspección ocular realizada se observaron varios árboles que se relacionan a continuación: dos (2) arboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) el primero de estado seco y avanzado estado de pudrición y está ubicado por el eje del muro en construcción, un segundo árbol en ubicación similar pero más próximo a las aulas de clases y su estado es regular por presentar muerte descendente, los cuales interfieren con el desarrollo de las obras civiles y adecuación a la infraestructura. Presentando invasión de plantas cactáceas en su alrededor. También se observó un árbol de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) con pudriciones en su base y ubicado cerca de una de las aulas de clase.

La señora Sandra Noriega Arregoces (Presidente de la Junta de Acción comunal de la vereda Pondores) solicitó la tala de 2 árboles, pero como se expresó anteriormente en campo se observó la necesidad de talar 3 árboles por posible riesgo y obstaculización en la obra de mejora y adecuación de la escuela.

En vista de la urgencia de continuar con las obras de mejora de la escuela y el riesgo que representan estos árboles para la población escolar se expidió acta de visita autorizando la tala de estos árboles acogiéndonos al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector medio ambiente y desarrollo sostenible en su artículo **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3.** Tala de emergencia. Que dice: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

REGISTRO DE IMÁGENES

¹ Datum WGS 84

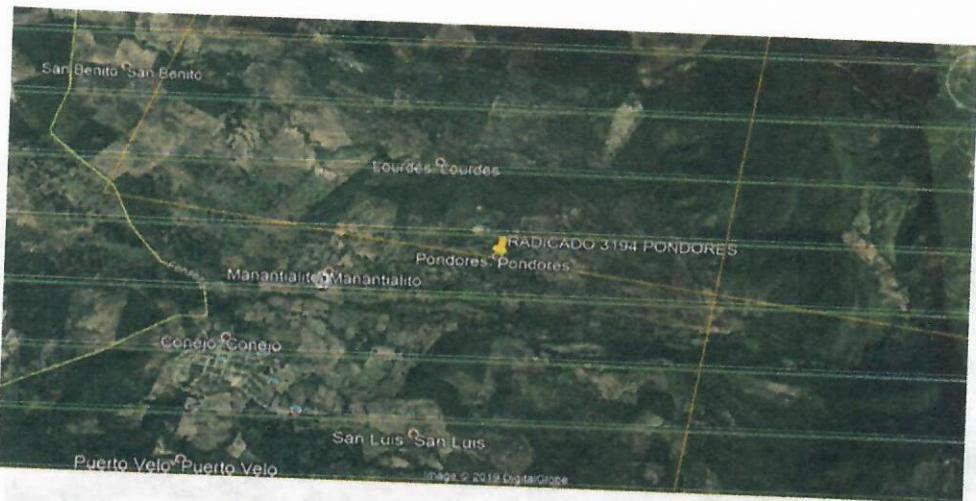
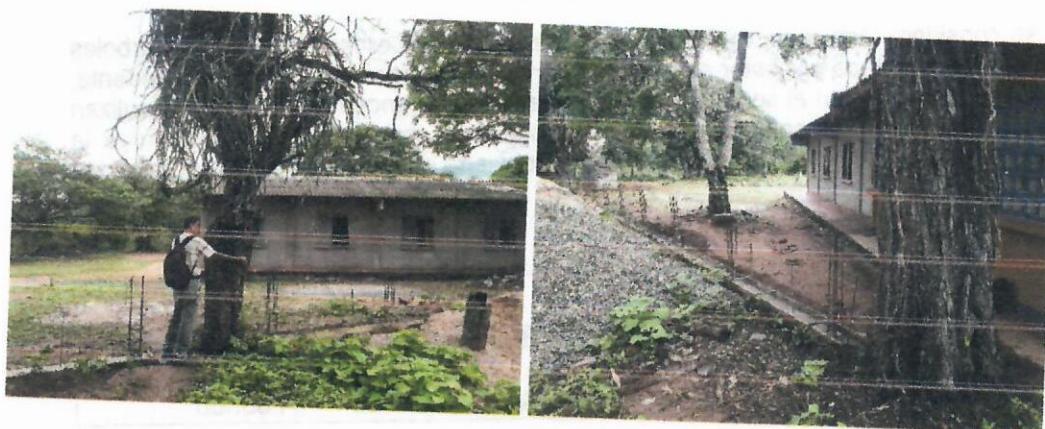


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



*Fig. 2. Sitio tala de árboles.
Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google*

REGISTRO FOTOGRAFICO





CONCEPTO TÉCNICO

Aplicando el decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en sus ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. TALA DE EMERGENCIA. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 artículo 57) y **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, artículo 58)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. PRODUCTOS Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996 artículo 59)

Por lo anterior se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de talar tres arboles así: especie Trupillo 2 individuos por estar seco y el segundo árbol presenta muerte descendente, pero ambos arboles coinciden con el sentido de la base del muro de encerramiento y obstruyen el desarrollo de las obras, el tercer árbol que corresponde a la especie Cedro no obstruye la construcción pero su base esta con pudriciones lo cual lo convierte en un riesgo para la comunidad educativa.

N o	Nombr e	Nombre científico	D	H	Volumen	Estado	Tratamient o	Observaciones
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,57	8	1,42898817	6 Seco	Tala	Podrido



Corpoguajira

2	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,6 6	12	2,87381001 6	Regula r	Tala	Muerte descendente
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,4 3	11	1,11819754 2	Regula r	Tala	Base podrida
					5,42099573 4			

El volumen total de los tres árboles equivale a 5,42099573 m³, y el volumen distribuido por especie son Trupillo 4,30279819 m³, y la especie Cedro de 1,118197542 m³, madera que no será comercializada.

Estos árboles no presentan declaratoria de orden histórico, cultural o paisajístico por la alcaldía de Fonseca.

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Medidas de compensación

- Con base a la tabla para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales se especifican los valores del factor de compensación, el solicitante debe sembrar 9 árboles por los tres árboles intervenidos y la especie a plantar es Maíz tostado que es una especie ornamentales.

Tabla se especifican los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales.

Urbano Bosque Secundario (<15 años)	PODA		TALA				LEVANT de VEDA
	1	2	3	4	5	6	
Bosque Natural (>15 años)			6	7	8	9	10
ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	
Volumen de Aprovechamiento Total	Menor a 20 M ³				Mayor a 20 M ³		

1. Pago Según número de árboles liquidación Acuerdo 003

cantidad de arboles	Salario minimo mensual	%	valor a pagar
1 a 10	689.455	0,05	\$34.473
11 a 20	689.455	0,1	\$68.946
21 a 31	689.455	0,25	\$172.364
31 a 40	689.455	0,5	\$344.728
51 a 100	689.455	1	\$689.455
mas 100	689.455	2	\$1.378.910

No se aplicó

2. Recomendaciones especiales

El Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá oficiar a la solicitante de las conclusiones del presente documento.

Los trabajos de tala deben ser realizados por personal idóneo y de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños.

Coordinar la tala de los árboles con las entidades encargadas de los servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar.

Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, fuste, tocón, hojas) producto de las talas, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, y contaminación visual.

Queda totalmente prohibido disponer, incinerar o quemar los residuos producto de la tala en botaderos en vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no autorizados para la disposición final de estos sobrantes del proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora, SANDRA AURORA NORIEGA ARREGOCES, Identificada con cedula de ciudadanía # 26.995.008, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, para realizar la tala de tres (3) arboles de las especies trupillo, ubicados en la escuela de la vereda Pondores jurisdicción del municipio de Fonseca -la Guajira. de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora, SANDRA AURORA NORIEGA ARREGOCES, Identificada con cedula de ciudadanía # 26.995.008, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira deberá adelantar las acciones de tala y poda de los arboles descritos en el artículo anterior teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.

- Realizar los trabajos de tala deben con personal idóneo y de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños.
- Coordinar la tala de los árboles con las entidades encargadas de los servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, fuste, tocón, hojas) producto de las talas, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, y contaminación visual.
- Queda totalmente prohibido disponer, incinerar o quemar los residuos producto de la tala en botaderos en vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no autorizados para la disposición final de estos sobrantes del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA COMPENSATORIA: El solicitante debe sembrar 9 árboles por los tres arboles intervenidos y la especie a plantar es Maíz tostado que es una especie ornamental.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto Administrativo, cualquier contravención de las normas aquí expresadas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la tala y poda autorizada el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la misma y demás personas residentes en el sector.
- El material vegetal sobrante producto de la poda del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario de habilitado para el municipio de Fonseca la Guajira, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto a la señora, SANDRA AURORA NORIEGA ARREGOCES, Identificada con cedula de ciudadanía # 26.995.008, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, domiciliada en la carrera 16 N° 15-84 barrio el campo del municipio de Fonseca la Guajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2019.


ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto Carlos P.